

Córdoba, 11 de junio de 2024.-

## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 78

### Y VISTO:

El Expediente Nº 0521-077517/2024, Trámite Nº 0697062 059 64 824, Control Interno Nº 11204/2024, iniciado a partir de la necesidad de trasladar a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, los incrementos plasmados en el Cuadro Tarifario de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC) aprobado como Anexo Nº 2 de la Resolución General ERSeP Nº 76/2024, con motivo de las modificaciones de los criterios de implementación de la Segmentación Tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional Nº 332/2022, dispuestas por la Resolución SE-MEC Nº 90/2024, como también de las variaciones de precios resultantes de la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 01 de mayo de 2024 y el 31 de octubre de 2024, aprobada por la Resolución SE-MEC Nº 92/2024 y demás medidas complementarias.

### Y CONSIDERANDO:

I) Que en cuanto a la cuestión objeto de las presentes actuaciones, la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*,

y asimismo dispone que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*.

**II)** Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”*.

Que en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-074644/2023, en virtud del cual se celebrara la Audiencia Pública de fecha 16 de enero de 2024, convocada por Resolución General ERSeP N° 148/2023, y se dictara la Resolución General ERSeP N° 01/2024 -aprobatoria del mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP-, la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) efectuaron las pertinentes presentaciones, solicitando la continuidad del procedimiento de Pass Through, para permitir el traslado a tarifas de las variaciones de los respectivos costos de compra.

Que dicho mecanismo de traslado fue anteriormente puesto en vigencia, para las Cooperativas Eléctricas, por medio del artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, como consecuencia del pertinente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023.

Que de igual modo, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a propuesta de este ERSeP, fue debidamente tratado y considerado el procedimiento de aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por sus reglamentaciones asociadas. En consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4º estableció que las tarifas y demás conceptos tratados resultarán actualizables

cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación, sufran variaciones en virtud de los costos de compra, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos.

Que paralelamente, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 14 de diciembre de 2021, fue debidamente tratado y considerado el procedimiento de aprobación de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, en cuyo artículo 5° se estableció que las tarifas tratadas resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias.

Que del mismo modo, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 20 de mayo de 2024, fue debidamente tratado y considerado el procedimiento de aprobación de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 68/2024, cuyo artículo 5° dispuso que las indicadas tarifas resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias.

**III)** Que por lo tanto, deben tomarse las medidas pertinentes en cuanto a las Tarifas de Distribución y para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias, al igual que a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, estas últimas aplicables por la totalidad de las Prestadoras, en base a las modificaciones de los criterios de implementación de la Segmentación Tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, dispuestas por la Resolución N° 90/2024 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, como también acorde a las variaciones de precios resultantes de la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 01 de mayo de 2024 y el 31 de octubre de 2024, aprobada por la Resolución N° 92/2024 de la precedentemente referida

Secretaría, considerando, en lo que corresponda, los efectos de los ajustes implementados por la EPEC y autorizados por la Resolución General ERSeP N° 76/2024.

**IV)** Que dadas las particularidades del requerimiento, cumpliendo con los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, en primera instancia, refiere a las cuestiones abordadas por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 90/2024, que estipula las siguientes medidas: "...i) Desde el 01 de junio hasta el 30 de noviembre de 2024 (Período de Transición), fija como topes de consumos subsidiados (Consumo Base), 350 kWh por mes para Usuarios categorizados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS de la segmentación implementada por el Decreto Nacional N° 332/2022 (en adelante Nivel 2) y 250 kWh por mes para Usuarios categorizados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS de la segmentación implementada por el Decreto Nacional N° 332/2022 (en adelante Nivel 3), con excepción de lo concerniente al período abarcado desde el 01 de junio y hasta el 31 de agosto de 2024, a lo largo del cual, para los Usuarios que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley Nacional N° 27637, el Consumo Base subsidiado se establecerá en 700 kWh por mes para suministros categorizados en el Nivel 2 y en 500 kWh por mes para suministros categorizados en el Nivel 3, mientras que los consumos realizados por encima de los Consumos Base se considerarán Consumos Excedentes a los efectos del valor de la energía que será trasladado a las tarifas. ii) Durante el Período de Transición, establece que el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE) a trasladar a las tarifas finales, para Usuarios del Nivel 1 - MAYORES INGRESOS de la segmentación implementada por el Decreto Nacional N° 332/2022 (en adelante Nivel 1) y para los Consumos Excedentes en el caso de los Usuarios incluidos en los Niveles 2 y 3, serán valorizados conforme a lo establecido en las correspondientes resoluciones de las Programaciones y Reprogramaciones Estacionales para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), sin bonificación, mientras que, para los Consumos Base de los Usuarios del Nivel 2 tendrán una bonificación del 71,92% sobre el precio definido para el Nivel 1 y para los Usuarios del Nivel 3 tendrán una bonificación del 55,94% sobre el precio definido para el Nivel 1."



Que luego, alude a lo aprobado por la Resolución N° 92/2024 de la misma Secretaría, indicando que dicha norma "...i) Incrementa y unifica el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), aplicable desde el 01 de junio al 31 de julio de 2024, para la totalidad de los segmentos, tanto sean residenciales como generales, reduciéndolo luego en lo relativo al período que va desde el 01 de agosto al 31 de octubre de 2024. ii) Incrementa y unifica el Precio Estabilizado de la Energía Eléctrica (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por banda horaria, aplicable desde el 01 de junio al 31 de julio de 2024, para la totalidad de los segmentos, tanto sean residenciales como generales, reduciéndolo luego en lo relativo al período que va desde el 01 de agosto al 31 de octubre de 2024. iii) Incrementa y unifica el Precio Estabilizado del Transporte (PET), para la totalidad de los segmentos, tanto sean residenciales como generales, aplicable desde el 01 de junio al 31 de octubre de 2024."

Que a continuación, el informe en cuestión reza: "Conforme a lo ya indicado, corresponde dar tratamiento al ajuste de los Cuadros Tarifarios de Distribución y para Generación Distribuida de las Cooperativas Concesionarias, en lo relativo a los criterios y precios fijados por las Resoluciones N° 90/2024 y N° 92/2024 de la Secretaría de Energía, específicamente para el período comprendido entre el 01 de junio de 2024 y el 31 de julio de 2024, quedando para posteriores estudios lo concerniente a los valores aprobados para su aplicación desde el 01 de agosto de 2024 y en adelante."

Que en consecuencia, respecto de las Tarifas de Distribución, el propio Informe destaca: "En virtud de ello, los ajustes de las tarifas de venta de la EPEC aplicables a las Cooperativas Eléctricas en razón de las variaciones de precios mayoristas y de los respectivos criterios de aplicación, deben ser trasladados a los Cuadros Tarifarios de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir las variaciones de costos de adquisición, conforme a lo requerido por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) en su nota incorporada al Expediente del cual derivara el dictado de la Resolución General ERSeP N° 01/2024 (...) tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida)

y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir del 01 de junio de 2024.”.

Que continuando su análisis, el informe indica luego: “...los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Distribuidoras deben continuar contemplando los diferenciales aplicables conforme a la implementación de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas destinadas a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual establece criterios respecto de las tarifas para entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; como también de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y sus respectivos beneficios; y la extensión del tope subsidiado instrumentada desde el mes de junio y hasta el mes de agosto de 2024 por la Resolución N° 90/2024 de la ya citada Secretaría de Energía, aplicable a Usuarios Residenciales encuadrados en los Niveles 2 y 3 de la Segmentación Tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría.”.

Que luego, el mismo Informe Técnico explicita: “En consonancia con lo indicado, debe indicarse a las ya referidas Cooperativas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta y las tarifas de compra ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados.”.

Que no obstante, el Informe aclara que: “...los ajustes así obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea

*instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, como tampoco a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales implementada por la Resolución General ERSeP N° 68/2024, por cuanto respecto de ellas registrarán los valores que se determinen específicamente.”.*

Que paralelamente, el Informe bajo tratamiento refiere al ajuste de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Distribuidoras Cooperativas a partir del 01 de junio de 2024, a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por sus reglamentaciones asociadas, indicando que “...el hecho de que se modifique el Precio Estabilizado de la Energía Eléctrica (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET), hace que, conforme a las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de los respectivos precios, a instrumentar desde el 01 de junio de 2024, los cuales se incorporan al Anexo pertinente del presente.”.

Que en el mismo sentido, el Informe de la Sección Técnica alude a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, instrumentada por Resolución General N° 09/2022, respecto de lo cual estipula: “...dado que las variaciones tarifarias analizadas en el presente expediente alcanzan a los Usuarios encuadrados en dicha Categoría, de conformidad con las previsiones de su artículo 5º, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, se proponen los cargos por energía y demanda de potencia que se incorporan en el respectivo Anexo del presente informe (que contemplan la estructuración de los cargos por energía a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial; como también de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes a los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial), a implementarse desde el 01 de junio de 2024.”, refiriendo a continuación a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y





# ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Sistemas de Saneamiento Provinciales, instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 68/2024, argumentando: “...dado que las variaciones tarifarias analizadas en el presente expediente también alcanzan a los Usuarios encuadrados en dicha Categoría, de conformidad con las previsiones de su artículo 5º, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, se proponen los cargos fijos, cargos por energía y cargos por demanda de potencia que se incorporan en el respectivo Anexo del presente informe (que contemplan la cobertura tanto de los costos administrativos, como también los relacionados con la compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial, y los valores agregados de subtransmisión y distribución que aseguren la correcta prestación del servicio), a implementarse desde el 01 de junio de 2024.”.

Que así las cosas, por lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que “...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 1 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de junio de 2024, resultantes del traslado de las variaciones del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET), definidos por la Resolución N° 92/2024 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y aplicables, según el caso, de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 90/2024 de la misma Secretaría. 2- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 3- APROBAR las Tarifas para



*Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de junio de 2024, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por su reglamentación conexas. 4- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de junio de 2024, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 5- APROBAR los valores de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables a los servicios brindados a partir del 01 de junio de 2024, en suministros bajo titularidad del Estado Provincial destinados a bombeos de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 68/2024.”.*

Que en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, los ajustes a determinar con el objeto de calcular los Cuadros Tarifarios de Distribución y las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas alcanzadas, como también la Tarifa Industrial Homogénea y la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, resultan razonables y ajustadas a derecho.

**V)** Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de la solicitante, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**VI)** Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...*dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...*”.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen del Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE** los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 1 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de junio de 2024, resultantes del traslado de las variaciones del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET), definidos por la Resolución N° 92/2024 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y aplicables, según el caso, de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 90/2024 de la misma Secretaría.

**ARTÍCULO 2º: INDÍCASE** a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el

caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE** las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de junio de 2024, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por su reglamentación conexas.

**ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE** los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de junio de 2024, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

**ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE** los valores de la Tarifa Bombes de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables a los servicios brindados a partir del 01 de junio de 2024, en suministros bajo titularidad del Estado Provincial destinados a bombes de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 68/2024.

**ARTÍCULO 6º: INDÍCASE** a la Distribuidoras alcanzadas que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados



**ERSeP**

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 7º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. -

